



Proceso: Ejecutivo Mixto
Radicado: 110014003-054-2013-00955-00

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que no se pueden autorizar títulos de depósito judicial a favor de la parte demandada como quiera que, mediante memorial de fecha 8 de julio de 2014, obrante a folio 73 del Cuad. Principal, la apoderada de la parte actora en el numeral 3º específico que los títulos debían ser entregados a la parte actora en razón a que el proceso terminaba por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. Para proveer. Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021.

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace imprescindible dejar sin valor y efecto el auto de fecha 3 de junio de 2021 (fl. 81 Cuad. Principal), comoquiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

Adicionalmente, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe con destino a este proceso si la parte demandada ya canceló la totalidad de la obligación que aquí se perseguía, esto es, sobre el título (Pagaré) No. 09600513879, suscrito el 29 de noviembre de 2011. Lo anterior, con el fin de dar el respectivo trámite al memorial allegado por el señor JUAN DAVID MURILLO CARVAJAL, a través de correo electrónico el pasado 16 de abril de 2021.

Por secretaria, líbrese la respectiva comunicación y remítase al correo electrónico de la parte actora y de su apoderada judicial.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

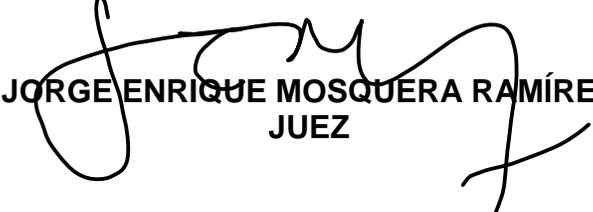
Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2º y 9º del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas***



cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

2


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 28-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e10088c22d5d3d12949cdfb2e343402755507146c9837ebad4c6c70881818d20
Documento generado en 24/09/2021 04:54:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2017 01047 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el informe secretarial y las documentales que anteceden, en aras de continuar con el trámite respectivo en este asunto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el heredero determinado DAVID JULIAN ORTEGA HÉRNANDEZ, a través de su apoderado, dentro del término de traslado, contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito, cuyo trámite se le dará una vez se encuentre completamente integrado el contradictorio.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales a que haya lugar y atendiendo el memorial poder visible a folio 52 del plenario, téngase en cuenta que el heredero determinado WILSON ALFREDO ORTEGA HÉRNANDEZ, se notificó del presente asunto, a través de conducta concluyente.

TERCERO: De acuerdo con lo anterior, por secretaría, contrólase el término de traslado de la demanda para el heredero determinado WILSON ALFREDO ORTEGA HÉRNANDEZ.

CUARTO: Reconocer al Dr. JAIRO JULIO ESPINOSA GARZÓN, como apoderado del heredero demandado WILSON ALFREDO ORTEGA HÉRNANDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR al heredero WILSON ALFREDO ORTEGA HÉRNANDEZ, para que dentro de la contestación de la demanda, si así lo hiciere, allegue registro civil de nacimiento, que acredite su parentesco con la de cujus demandada Ingrid Hernández Quijano.

SEXTO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en el numeral quinto, del auto de fecha 10 de julio de 2020, visible a folio 36 del plenario, de acuerdo con las disposiciones contempladas en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 28-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8463f355abbbdeac6ec00ffc04adb9afa01b11e9df383cfab6a9926e2adf84c0

Documento generado en 24/09/2021 04:54:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO**
Radicado: **110014003-054-2021-00063-00**

1

La apoderada de la parte demandante solicita el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, por lo cual, se aceptara su pedimento conforme lo establecido en los artículos 314 a 316 del C.G.P. Asimismo, es pertinente indicar que no se condenará en costas toda vez que, NO se acreditaron.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, impetrada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** del vehículo identificado con placas No. FPR-094, decretado mediante auto de fecha 3 DE MAYO DE 2021. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE AUTOMOTORES - SIJIN** y al **PARQUEADERO COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA**, ubicado en la carrera 8 No. 6-17 CENTRO y/o en la carrera 127 No. 158-55, Lote 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, **oficios** y despachos. (...)*”

QUINTO: En firme esta determinación, ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

SEXTO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 28-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7764a5aae4af61cffba217d9be262ac7546236c010f67cfdc3b7d3ec221bd640

Documento generado en 24/09/2021 04:54:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>